

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,  
Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**

### **Sentido de la resolución: FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COYOMEAPAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado.

**II.** En fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**, la cual fue turnada a su ponencia, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva, ambas de este Instituto de Transparencia.

**V.** Mediante proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado omitió rendir su informe justificado en tiempo y forma legal. Asimismo, se puntualizó que las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, no se admitieron pruebas dentro del presente asunto.

Por otra parte, se asentó que los datos personales de la persona denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VI.** El día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento

de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso una denuncia por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,  
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024

artículo 77 fracción VII, del primer y segundo trimestres del dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En el dictamen número DV/134/2024, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

*Artículo 77 fracción VII, primer trimestre del ejercicio 2024*

*El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coyomeapan, publica información, sin embargo, se advierte que la prueba de daño publicada no justifica de manera cabal la clasificación de información como reservada de los nombre de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, toda vez que no se acredita el riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al que hace referencia la fracción III del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior toda vez que no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con la seguridad pública del ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño.*

*Artículo 77 fracción VII, segundo trimestre del ejercicio 2024*

*El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coyomeapan, si publicó la información.*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitieron pruebas.

**Séptimo.** En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77 fracción VII, respecto del **segundo**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**

trimestre del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción y periodo antes citado.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/134/2024, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77 fracciones VII, respecto del segundo trimestre del dos mil veinticuatro, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción y periodo antes citado.

**Octavo.** En el presente caso, se observa que el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 77, fracción VII **primer trimestre** del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo ~~77~~ fracción VII, del **primer trimestre<sup>1</sup>**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<sup>1</sup>ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos

Información Pública del Estado de Puebla, respecto del dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen de verificación con número DV/134/2024, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado había publicado información relativa al artículo 77 fracción VII de la Ley de la materia, del primer trimestre del dos mil veinticuatro; sin embargo, en la prueba de daño no justifica la clasificación de la información como reservada de los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, al no acreditarse lo establecido en la fracción III del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior toda vez que, no todos los servidores públicos cuyos nombres se pretenden clasificar tienen puestos con funciones directamente relacionadas con la seguridad pública del Ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre dos mil ~~veinticuatro~~; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del

---

*públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base; El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;"*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,  
Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**

numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando es **FUNDADA**, al acreditarse que, no obstante, de tener publicada información relativa a la fracción y periodo denunciado, se advierte que la prueba de daño con la que intenta justificar la ausencia de información, no justifica la clasificación de la información como reservada de los nombres de los servidores públicos del Ayuntamiento, al no acreditarse lo establecido en la fracción III del numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública, debido a que no todos los servidores públicos tienen puestos con funciones directamente relacionadas con la seguridad pública del Ayuntamiento, contrario a lo establecido en la misma prueba de daño.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**Primero.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

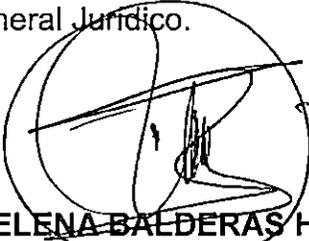
**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

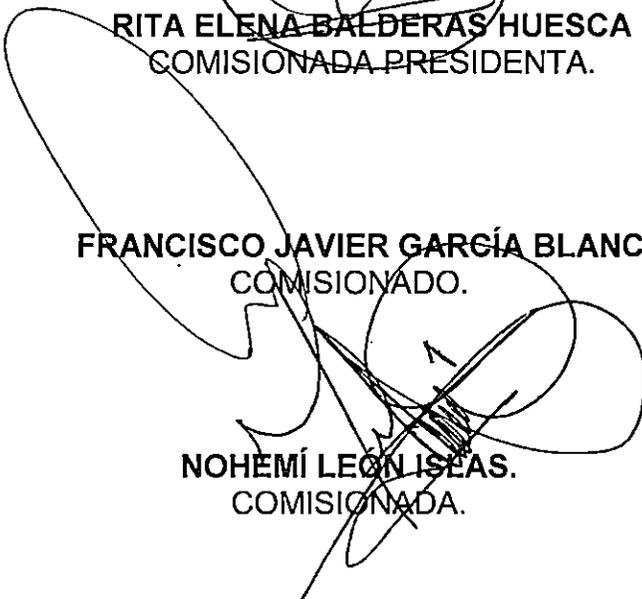
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,  
Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTA.

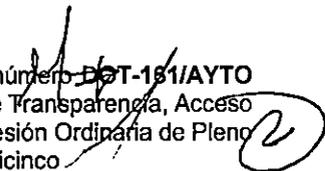
  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO.

**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coyomeapan,  
Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número **DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco 

PD2/REBH/ DOT-161/AYTO COYOMEAPAN-01/2024/MON/ resolución

